

CONTRATO N°: 140/16/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE UNA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD (LEALTAD EMPRESARIAL), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA "FIANZAS DORAMA, S.A.", REPRESENTADA POR EL C. JESÚS ALFREDO BARRAGÁN VILLAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 del veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar una fianza global de fidelidad (lealtad empresarial), por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/33/2016 y en su Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, adjudicó a "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida originalmente como "FIANZAS LACOMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA", en términos de la escritura pública número catorce mil ciento ochenta y seis, del diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital de dicha ciudad, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la Sección Comercio, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, libro tres, volumen 398, bajo el número 1145; y modificada su denominación como actualmente se conoce "FIANZAS DORAMA, S.A.", mediante instrumento número treinta y tres mil quinientos trece, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Francisco Isidro Huges Velez, Notario Público número 112 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 346866.

- 2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FDO9411098R8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Que el C. Jesús Alfredo Barragán Villar, es su apoderado legal según consta en la escritura número cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete, de fecha diez de marzo de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México; quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral; y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros, "... a) Fianzas de fidelidad, en los siguientes subramos: i) individuales y ii) colectivas;"
- 6.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2259, colonia Atlamaya, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01760.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de una Fianza Global de Fidelidad (lealtad empresarial), descrita en la partida única del anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/33/2016 y en la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y aceptan se tengan por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, bajo las siguientes concisiones:

FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD (LEALTAD EMPRESARIAL)

Que ésta sea por un monto único de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N). el cual se podrá utilizar en una o varias reclamaciones.

Que integre al 100% del personal del Instituto, tomando como mínimo 200 personas y sin un límite máximo específico.

Que caucione en un monto común y máximo para todos ellos y que los movimientos de altas y bajas operen en forma automática con los movimientos en el área de Recursos Humanos.

Que la vigencia sea del 28 de octubre de 2016 al 27 de octubre de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO" a entregar la póliza de fianza global del servicio adjudicado, en la Dirección de Administración, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación, con una vigencia del 28 de octubre de 2016 al 27 de octubre de 2017, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa IEEM/PAD/33/2016, o en su caso, conforme a las especificaciones que le indique por escrito "EL INSTITUTO", a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por el servicio materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$121,684.00 (Ciento veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la fianza de fidelidad; previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha de su firma y hasta el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnico económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier

reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas la sanción económica que se señala en la cláusula décima y décima primera cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedor a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de

igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"



C. JESÚS ALFREDO BARRAGÁN VILLAR

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA